



8

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018 En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil dieciocho.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en Barranca del Muerto, número trescientos uno (301), Colonia San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:——
1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
2 El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/271/2018, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
3 El veinte de junio de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha, procediéndose al RETIRO del anuncio visitado como medida de seguridad.
4 El cinco de julio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presente el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

	Same A & Roy Red & Read & D. Come
	TO COME AND THE WORLD THE
the best place more more than each care mind may believe production and place gain gain gain and only facility place pla	
and a direct state (to the same and) user with inference to the same user to the same and the same user to t	ONSIDERANDOS
yes and any one also top are the car are t	ONSIDERANDOS
your page that have made they may again when their they have been that again their man page of the man also seek that again their man also seek their page of the seek that again their man also seek that again their man again	and the state of t
and the second s	onzález Islas, Director de Calificación A del matica de
PRIMERO. El Licenciado Islael O	onzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de trito Federal, es competente para resolver en definitiva
Administrativa del UIS	unto revolution of the control of primer parraic

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 129 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 199 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V 1, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, III, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2, a fracción IV, 8 fracción IV, 8 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 Verificación IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

	EXPEDIENTE: INVEAUP/OV/A/2/1/2018
asunto, de adscrito a	e a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y cias, lo siguiente:
CONSTITUIDO ASÍ CONSTA' PRESENCIA I ATIENDE UN PLENAMENTE DE DERECHO	CIRCUNSTANCIAS: PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR TARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI MANIFESTARLO EL VISITADO. SOLICITE LA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O ANUNCIANTE Y/O PUBLICISTA AL NO ENCONTRARSE ME PERSONA DE PERSONA CON QUIEN ME IDENTIFICO A Y A QUIEN LE MANIFESTE EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA, RECIBE ORDEN, CARTA S Y OBLIGACIONES; SE TRATA DE UN INMUEBLE DE SEMISOTANO, PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES DE FACHADA COLOR GRIS OBSCURO CON VENTANALES EN LOS SIGUIENTES NIVELES, NÚMERO MISMO SE OBSERVA EN MURO CIEGO DE LADO DERECHO DEL INMUEBLE UN ANUNCIO TIPO
AL OBJETO Y CUENTA CON DE LICENCIA MOMENTO SE DE LARGO PO 40%. 6LA AL METROS LINE	ELONA PLASTICA CON PUBLICIDAD DE "CARTELERAS Y UNIPOLARES PÓSTER LIGHT": CONFORME ALCANCE DE LA ORDEN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1 NO EXHIBE DOCUMENTO, 2. AL MOMENTO PLACA CON EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR Y UBICACIÓN, NO SE OBSERVA NÚMERO NI CODIGO QR. 3 ANUNCIO TIPO ADOSADO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES. 4. AL OBSERVA PUBLICIDAD ANTES MENCIONADA ". 5. LAS DIMENSION DEL ANUNCIÓ ES DE: 6 METROS DE 10 METROS DE ANCHO; EL PORCENTAJE DE SUPERFICIE DE EXHIBICIÓN DEL ANUNCIO ES DE TURA DEL ANUNCIO DESDE EL NIVEL DE BANQUETA AL NIVEL SUPERIOR DEL ANUNCIO ES DE 24 (ALES; 7 EL MATERIAL ES DE LONA PLASTICA. 8. NO SE OBSERVA ESTRUCTURA INSTALADA; 9. VA ESPECIFICACIONES DE ESTE PUNTO
su instalacio sujeto por términos de	or, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por ón a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encontraba adherido o cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en el artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
an engir anda maka pilu, miya kawi kila- alow iyaki isib. Alok jabi pilili ida que B	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
(I. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en érminos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
!	II. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, nuro, barda o barandilla;
	sentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a le la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
NICH CEVE	URE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Cabe señalar que del contenido del Acta de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, hizo constar que se llevó a cabo el RETIRO

DEL ANUNCIO VISITADO, como resultado de la medida de seguridad impuesta.-----

Una vez precisado lo anterior, de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento contará con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardar do así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

del Distrito	Federal
Anunciante materia de A MIL QI DIARIA vigasunto, que Medida y A de \$120,90 EL RETIF verificación de veinte medida ca artículos 1.	cuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o e y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio el presente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE UINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN gente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente le multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad 00.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como RO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de n, sin embargo, dicho retiro no será ejecutable toda vez que mediante acuerdo de junio de dos mil dieciocho se ordenó el RETIRO de dicho anuncio como autelar y de seguridad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los 2, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, le a continuación se transcriben:
v ot	tículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite bitenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización poral" (sic)
Arti e sigui	culo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la iente forma:
Lev	Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten ables.————————————————————————————————————
resp la au	iculo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente onsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene itoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en rario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
1.	El publicista; y
11.	El responsable de un inmueble"
<i>III</i> .	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
Méxic cualq así c temp	culo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de co vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y quier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, como el retiro del anuncio e costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo oral revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación anuncio" (sic).————————————————————————————————————





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Óficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encontraba imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se acreditó en el caso en concreto.

Respecto a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "5.- Dimensiones del anunció y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

anuncio", "6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio", "7.- señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI. del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal", "8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentre instalado", y "9.- Que cuente con la opinión técnica de la secretaría del Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano", especificaciones previstas en el artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez que dichas especificaciones forman parte del expediente técnico que se debe acompañar a la solicitud para el otorgamiento de una licencia en muro ciego en corredor publicitario y toda vez que como ya quedó precisado, el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encontraba registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encontraba contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento. NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, esta autoridad no emite pronunciamiento de los mismos-----

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

Novena Época

Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encontraba obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa minima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-







CAr	JIC	N	Dines 2	11/6/	/ C	AL	P" /	W/	MI	L. l	7	ZU	1000	Ø

MULTA
ÚNICA Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo, dicho retiro no será ejecutable toda vez que mediante acuerdo veinte de junio de dos mil dieciocho se ordenó el RETIRO de dicho anuncio como medida cautelar y de seguridad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
ÚNICO Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a

la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

	live way got way also and also
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la L Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verific Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:	o may are not that the says are
RESUELVE	n ggar bed, spin spin little stee spin
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de vis verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la pre resolución administrativa.————————————————————————————————————	ita de esente
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación prac por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Institu conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativ	O , san one sois into class
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmue donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedi administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fraccio III, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federa MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDA MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de practicarse la Vis Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al mome cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINT NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo, dicho retiro ne ejecutable toda vez que mediante acuerdo veinte de junio de dos mil diecios ordenó el RETIRO de dicho anuncio como medida cautelar y de seguridad, lo a con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Consid TERCERO de esta determinación administrativa.	nes II, al UNA AD DE sita de pesos nto de E MIL SADC to será cho se nterior Ley de erando
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsa inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del procedimiento administrativo que deberá acudir a las oficinas de la Direccionación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubica calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábic conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Adminidel Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Regli de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en ori recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del	ión de idas el Benite les, de strative amente ginal e





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SEXTO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/271/2018

100 SEA FOR SEA	L Les reportés ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepcione	sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento s previstas en la Ley.
El responsable del Sistema Coordinador de Substancia los derechos de acceso, rectif consentimiento es la Unidad del Distrito Federal, sito en: C Benito Juárez, México D.F.——	de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, ción de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer licación, cancelación y oposición, así como la revocación del de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de Transparencia del Noche Buena, C.P. 03720, Delegación carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
El interesado podrá dirigirse Pública, Protección de Datos donde recibirá asesoría sobi Personales en Posesión de S 4636: correo electrónico: dato	e al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, re los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Gujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-bs.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
inserta en la orden de visita o fracción I inciso c), 80, 81 y	del presente procedimiento administrativo en el domicilio se identifica mediante fotograna de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del de manera supletoria al Reglamento de Verificación deral en términos de su numeral 7.
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado de Verificación Administrativ Conste.	usrael González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto va del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/MPGR	
	INVER DI
particular (Control of Control of	Instituto de Verificación Administrativa del D.